

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: KELLY JOHANA CASTELLAR LLORENTE****DEMANDADO: LUZ ADRIANA PEREZ Y JHON ALEXANDER ROBAYO PEREZ. EXPEDIENTE No: 2018-00525.**

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) de julio del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El apoderado de la parte actora Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ y el curador ad litem de los demandados Dr. CARLOS ANTONIO CARDENAS.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se preferirá el fallo de instancia.

Una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ, profiere la siguiente,

### **S E N T E N C I A:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante KELLY JOHANNA CASTELLAR LLORENTE y el demandado JHON ALEXANDER ROBAYO PEREZ, en su calidad de propietario del hogar gerontológico abuelitos maravillosos, existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo verbal a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 9 de abril de 2017 al 30 de julio de 2018, con una última asignación salarial mensual de \$950.000, para desempeñar el cargo de auxiliar de enfermería, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado señor JHON ALEXANDER ROBAYO PEREZ, en su calidad de propietario del hogar gerontológico abuelitos maravillosos, reintegre a la demandante señora KELLY JOHANNA CASTELLAR LLORENTE, al cargo de auxiliar de enfermería o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir por la actora, desde la fecha de su desvinculación hasta cuando se haga efectivo el reintegro. Así mismo, la convocada a juicio deberá efectuar el pago de las cotizaciones correspondientes al sistema integral de seguridad social, durante dicho interregno. Se autoriza al demandado descuento de las acreencias canceladas a la actora al momento de la terminación de la relación laboral, incompatibles con el efecto de la no solución de continuidad.

**TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por el curador ad litem de los demandados.

**CUARTO: ABSOLVER** a la demandada señora LUZ ADRIANA PEREZ de las pretensiones incoadas en su contra por la demandada, conforme lo expuesto.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al demandado JHON ALEXANDER ROBAYO PEREZ. Inclúyase en la liquidación la suma de tres(3) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes comparecientes, manifiestan que no interponen recurso de apelación. En vista a que la decisión anterior no fue recurrida, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia, por secretaria procédase a practicar la liquidación de costas.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc

Firmado digitalmente por Rene Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

Ram

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Laboral 020  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a5da0c1c4e2e33472e9bd7b02dc0c973cad344664671642a30c33bd3b9c410**  
Documento generado en 01/08/2021 04:47:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**